

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01158-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.
DEMANDADO: LUZ MARINA FAJARDO CAMELO Y OTROS.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **LUZ MARINA FAJARDO CAMELO, SANDRA PATRICIA FAJARDO CAMELO Y CLAUDIA JULIET FAJARDO CAMELO**, por la obligación, contenida en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto del pagaré 0720354:

a. Por la suma de **\$26.294.313.00**, m/cte., por concepto de capital acelerado, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. **\$4.412.715.00 M/cte.** por concepto de 15 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre julio de 2020 y septiembre de 2021.

c. **\$6.377.700 M/cte.**, por concepto intereses de plazo, correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre julio de 2020 y septiembre de 2021.

d. En su oportunidad, se resolverá sobre las costas del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración al Dr. **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ**, en los términos y para los efectos del endoso conferido

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste

proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

Notifíquese (2),

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **02 de noviembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CS